



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVA RENTA Y NVEVE.

- 23. Nizanado Cabris la porta, Ni ayida porcion por las Huerta Inningun tiempo de la año, pena de tres d. por la caya por la primera vez, y por la segunda seis, y por la tercera de sesenta en los Casos publicos y de aplicacion segundado con forma adno = que Ningun Vecino ni forastero pueda tirar ganado vacuno a abruvan al pila que ay en la plaza, pena de tres d. por la caya a plicador con forma adno = que Ninguna persona que de linea cierta alguna suelta en la Huerta de esta Sta. Villa donde aya habidos, Ni en los Canales y pios rinos a ellos, pena de diez d. por la caya grande, que quina por la primera vez, y por la segunda doble Condenada aplicacion = que Ninguno pueda yr a traer Hojas de sus Brnoy, Ni de las que ay en Comrado el Esquimo sin licencia por escrito de sus Brnoy, los Brnoy Alcalde pena de diez d. por la primera vez, y por la segunda ocho con denada aplicacion = que Ningun Vecino sea Orde an mero si mintes alguno que no sea bajo su Tduteo firmada de su dueño Titando el partido, pena de los diez d. que pagara el dueño y sea denunciado en lo que ay a hazer pondro. Condenada aplicacion = que Ningun Vecino sea Orde acher Mulonary Entirray del Vergado de esta Huerta, por el perdicio que hizier a el arbolado, pena de lo que tuvier de dos dueños, y si no fuer con a su Costa otros, mulonary Condenada aplicacion =
- 24.
- 25.
- 26.
- 27.

